

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES MERITOS CONFORMIDAD CON EL ARTS 370 Y 110. C.G.P

| RADICADO | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TRASLADO |
|----------|---------|------------|-----------|----------|
|----------|---------|------------|-----------|----------|

| | | | | |
|-----------|-------------|------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 2021-0340 | PERTENENCIA | RAFAEL ANTONIO CARMONA | JULIO CESAR CADAVID Y OTROS | EXCEPCIONES MERITOS POR 5 DIAS |
|-----------|-------------|------------------------|-----------------------------|--------------------------------|

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 5 DE JUNIO 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



~~VIRGILIO A. JIMENEZ VARGAS
SECRETARIO AD-HOC.~~

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 06 DE JUNIO DE 2023, HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:00.P.M

PATRICIA .A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA ANT

E.S D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (prescripción adquisitiva de dominio)

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO CARMONA LONDOÑO

DEMANDADOS: JULIO CESAR CADAVID Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2021-340

BLANCA RUTH IBARRA JIMENEZ, mayor edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.542.845, portadora de la tarjeta profesional número 175.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los herederos determinados, **NELSON JAIR CADAVID CATAÑO**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Segovia Ant, identificado con cédula de ciudadanía N° 71,083.597, **JESÚS CONRADO CADAVID CATAÑO**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Yolombó Ant, identificado con cédula de ciudadanía N° 71,082.018, y **LUIS EDUARDO CADAVID PALACIO**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Barrancabermeja Santander, identificado con cédula de ciudadanía N° 1,045.111.571, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal concedida, me permito presentar ante usted, contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto en cuanto a la descripción que hace del inmueble, advirtiéndole que el número de nomenclatura que distingue la casa, Enunciado En Este Hecho, no corresponde.

Con respecto a que el señor Rafael ostenta la calidad de poseedor de manera pacífica, pública, e ininterrumpida por más

de 10 años falta a la verdad; dicen mis poderdantes que no es cierto, toda vez que el demandante llegó a vivir allí en calidad de esposo de la señora Gloria Cadavid; cuando llegaron a este inmueble estaba habitado por el Señor Nelson Jair Cadavid Cataño y su hermano Johny Cadavid Cataño, quien tenía una discapacidad mental y era tratado por Psiquiatra (trastorno mental) y por este motivo mi poderdante, Nelson Jair, un tiempo después de haber fallecido la madre, Aurora Cataño, se puso de acuerdo con su padre Julio cesar Cadavid, para que le permitiera a la señora Gloria Cadavid en calidad de hija, vivir en esta casa junto con Nelson y Jonhy , y su esposo Rafael Carmona; Nelson pensó que con su hermana allí le sería más fácil trabajar, porque ella ayudaría a cuidar a Johny, quien por su discapacidad no podía valerse por sí solo; por este motivo el señor Rafael ingresó a vivir al inmueble del Sr Julio Cadavid.

Cabe señalar que teniendo en cuenta los motivos y la forma en que ingresó el señor Rafael a este inmueble, se evidencia que no lo hizo con el ánimo de poseer, no llegó hasta allí en calidad de poseedor como extrañamente lo afirma, llegó como un miembro más de la familia, en calidad de yerno de Julio cesar Cadavid por ser el esposo de su hija Gloria Cadavid y cuñado de Nelson Jair Cadavid y demás hermanos.

En este hecho primero, al igual que en los que preceden, expresa el señor Carmona que no reconoce dominio ajeno, queriendo decir con esto que no conoce dueño aparente, faltando totalmente a la verdad, toda vez que, si conoció al Sr. Julio Cesar Cadavid y a Nelson, a Jonhy, a Conrado y demás hermanos y sabe que son los herederos determinados y que tienen pleno derecho sobre el inmueble del cual Reclama la posesión. Dicen mis poderdantes que es absurdo que diga que no reconoce dueño aparente porque también allí Vivian dos de los herederos y (poseedores) que si ejercían actos de señor y dueño, Jonhy Eduard, quien vivió allí hasta el 2 de mayo del 2015, fecha que falleció y mi poderdante Nelson Jair Cadavid, es decir, el señor Rafael ha vivido en esta casa con la señora Gloria Cadavid y los otros poseedores /o herederos, por tal motivo no tiene la calidad de poseedor; No ha

tenido ni el animus ni el corpus; tampoco ha ejercido actos de señor y dueño, toda vez que no ha realizado mejoras a la casa, ni otros actos que así lo demuestren. cuando Rafael y la esposa gloria llegaron a vivir con mi poderdante, Nelson Jair y Jonhy, ya la casa existía con todas sus mejoras y anexidades y servicios públicos; de igual forma tampoco es cierto que haya pagado los impuestos durante más de 20 años, como erróneamente refiere, prueba de ello es el documento, acuerdo de pago que suscribió el Sr. Cadavid con el municipio de Segovia el día 14 de diciembre del año 2015, por valor de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos (\$1.499.980) dineros que se adeudaban de impuesto predial del inmueble. Observe señor Juez que la casa tenía un avalúo catastral para el año 2016 de \$12.993.563 y para esa fecha el valor trimestral era de 30.780, y cuando se suscribió el acuerdo de pago en el año 2015, se debían \$1.499.980, lo que indica que, a esa fecha, tomando como base el valor trimestral del 2016. \$30.780, sin desconocer que los años anteriores debió costar menos el Impuesto, se pagarían al año \$123.120 (4trimestres) y si multiplicamos este valor por 12 años atrás, nos daría un saldo de \$1.477.440, lo que indica que el señor Rafael Antonio Nunca pagó los impuestos del inmueble que dice haber pagado por más de diez años, toda vez que ese el acuerdo de pago realizado en el año 2015, donde aparece como deudora solidaria la señora Gloria Cadavid, da cuenta de que el demandante no pagaba impuestos como lo quiere hacer ver; se debían más de 12 años y finalmente estos los pagó el señor Cadavid. Por otra parte, dice mi poderdante Nelson Jair, que la señora Gloria Cadavid, siempre le pedía la plata para pagar los impuestos y la mitad de los servicios públicos, que él le daba el dinero y creía que ella si pagaba. Con respecto al pago de servicios públicos estos son de la esencia de un hogar y obligatoriamente las personas que habitan una casa deben pagar si quieren gozar de estos servicios, el hecho de que pague servicios públicos no es un acto de señor y dueño, lo sería si la suscripción de estos servicios apareciese a nombre de él, si hubiese tramitado para que los recibos llegaran a su nombre, como si lo hacen los poseedores que ejercen actos de señor y dueño.

Por otro lado, Es importante destacar que el señor Rafael interpuso la demanda de pertenencia sin cumplir con los requisitos para reclamar la posesión de dicho inmueble, por cuanto no arrima pruebas que den cuenta de ello. No cumple con los preceptos de la ley 191 del 2002.

Como ya se dijo, el Señor Rafael Carmona conoció plenamente a su suegro y sabe que él, en el año 2015, presentó proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión para repartir los derechos del inmueble, proceso que se tramitó ante este mismo despacho, bajo el radicado 2016-191. por tal motivo EL DEMANDANTE SI RECONOCE DOMINIO AJENO y lo niega para inducir en engaño al togado y lograr que se le reconozca como poseedor. Nótese señor Juez, que en el caso de que el señor Rafael fuese poseedor, con la presentación del proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión en el año 2016, se presentó una interrupción de la prescripción, porque reitero, para la fecha en que el señor Julio Cadavid inicio el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal, el demandante no había interpuesto la demanda de pertenencia, sólo lo vino hacer a mediados de octubre el año 2021, a unos pocos meses de haber fallecido el señor Julio Cadavid, la interpuso cuando ya mis poderdantes habían iniciado el proceso de sucesión, evidenciándose con esto la mala fe del demandante. Actualmente se tramita el proceso de sucesión en su despacho bajo el radicado 2021-311. Por ello no le asiste la razón al demandante al decir que no hubo interrupción en la presunta posesión.

Con respecto a la posesión a la que alude ha sido pacífica; Dice mi poderdante Nelson Jair, que el demandante es un señor muy agresivo y violento que cuando consume licor, que es muy frecuente, se torna mucho más agresivo y que debido a que trataba mal y Golpeaba violentamente a su hermanito Jonhy Eduard Cadavid (discapacitado absoluto) a quien humillaba y quería sacar de la casa, tuvo muchos problemas con él, dice el señor Nelson, que Rafael Carmona y su hermana Gloria ejercían violencia física y malos tratos contra su hermanito Jonhy, por tal

motivo la convivencia era muy difícil, porque él siempre defendía a su hermanito y por ello termino siendo enemigo de su hermana Gloria y de su cuñado Rafael.

Dice el Señor Nelson Jair que su hermanito Jonhy falleció en el año 2015 el 2 de mayo, debido a múltiples golpes que presuntamente sufrió al caer por las escalas, él se encontraba viajando y extrañamente nadie le aviso de la muerte de su hermano, cuando regresó a su casa (al inmueble objeto de este proceso) después de unos meses de ausencia por motivos de trabajo, se enteró que ya su hermanito estaba muerto; dice el señor Nelson que aun así, siguió viviendo en su casa Hasta antes de la pandemia en el año 2020, porque tuvo otro fuerte altercado con el señor Rafael, quien le gritó que de allí tenía que salir así fuera muerto, porque esa casa era de Gloria y la iban a dejar para ellos y que no les importaba quien se opusiera, dice que desde ese momento comenzaron hacerle cosas aberrantes, le hacaban excremento en la habitación de él, en la cama y en su ropa, lo trataban mal, cada que se emborrachaba el señor Rafael lo amenazaba y la señora gloria Cadavid también. Motivo por el cual tuvo que irse de allí en aras de salvaguardar su vida y su integridad personal, dado que también presenta una discapacidad física (le falta una pierna)

Dice el señor Nelson Jair, que, a su papá, Julio cesar Cadavid, también lo trataban mal cuando iba y esto se agudizó cuando inició el proceso de sucesión en el 2016, dichos actos de violencia verbal fueron ejercidos por su esposa la señora Gloria Cadavid Cataño y por el demandante, esta situación le causo mucho dolor a su papá y se le comenzó a deteriorar la salud, hasta que falleció en el mes de junio del año 2021. En estos términos, lo cual se probará, El demandante no ha ejercido una posesión pacífica.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, el señor Julio cesar Cadavid era el dueño de dicho inmueble, además todo el tiempo este inmueble estuvo ocupado por sus dos hijos Nelson Y Jony Cadavid Cataño, ejerció actos de señor y dueño todo el tiempo y si no dispuso del inmueble cuando falleció su esposa Aurora, lo

hizo para garantizarle un techo a su hijo discapacitado Jony Eduard Cadavid tuviera un techo estuviera cuidado y acompañado de sus hermanos, dado que ya él tenía una nueva esposa, sin embargo, estaba pendiente de su casa y sus hijos.

AL HECHO TERCERO: Dicen mis poderdantes que falta a la verdad el señor Rafael, al decir que está poseyendo el inmueble desde el año 1994, dicen mis poderdantes que su hermana y el esposo Rafael Carmona fueron invitados a vivir allí después de la muerte de la señora aurora Cadavid.

AL HECHO CUARTO: Dicen mis poderdantes que no es cierto, que se pruebe, por cuento allí no ha habido perturbaciones de terceros, la casa todo el tiempo estuvo habitada por dos de los herederos, nelson y Jonhy, después de fallecer la señora Aurora ellos fueron los que se quedaron en esta casa familiar, dice el señor Nelson, que lo que sí hizo todo el tiempo la señora Gloria y el demandante, fue ejercer violencia en contra de su hermano y de él.

AL HECHO QUINTO: Dicen mis poderdantes que ésta siempre fue la casa familiar, donde se criaron todos, y desde siempre vivieron allí, mis poderdantes, su papá y su mamá, y no es cierto que el señor Rafael la haya destinado para su grupo familiar, porque es la casa de los hermanos Cadavid, quienes como ya se dijo en la contestación al hecho primero, vivieron allí hasta el 2020, como en el caso del Señor nelson, y la señora Gloria Cadavid se quedó allí sola con su familia después del 2020 que hicieron ir al señor Nelson. Como se puede observar el señor Rafael ni siquiera ostentó la calidad de mero tenedor.

AL HECHO SEXTO: No son ciertas estas afirmaciones, toda vez que están precedidas de engaño y mala fe, falta a la verdad, dice el demandante que ha ejercido dicha posesión en nombre propio con ánimo de señor y dueño desde el año 1994, lo cual es totalmente falaz, ¿por qué si ha ejercido en nombre propio dicha posesión, cómo se entiende entonces, que la señora Gloria Cadavid Cataño, Hermana de los herederos determinados en este

proceso, haya interpuesto también como poseedora en nombre propio en el año 2016, Un proceso de pertenencia (radicado 2016-032-00) reclamando lo mismo y alegando ser la poseedora de dicho inmueble, alegando también actos de señora y dueña, además de decir que no conocía dueño aparente y que no reconocía dominio ajeno, pese a tener la contradicción de su padre y hermanos, entonces si el señor Rafael, tampoco reconoce dominio ajeno, ¿cómo se explica que la señora Gloria también ostentara esta calidad de poseedora reclamando lo mismo? no puede alegar el señor Rafael la posesión de este inmueble toda vez que desde el año 2017, que se terminó el proceso de pertenencia interpuesto por la señora gloria Cadavid, a la fecha en que interpuso la demanda, no han pasado sino 5 años; por otra parte, el proceso impetrado por la señora gloria Cadavid tuvo toda la contradicción del señor julio cesar Cadavid y del señor Conrado, porque de nelson Jair Cadavid dijo que estaba muerto, por ello no puede decir el demandante que nadie ha reclamado y que no han habido disputas, porque desde hace mucho tiempo se vienen presentando y prueba de ello es la contradicción que el señor Julio cesar ejerció frente al proceso mencionado y la demanda de liquidación de sociedad conyugal y sucesión que interpuso en el año 2016 bajo el radicado 2016-191, además de todas las disputas que se presentaron antes del 2016 y desde mucho tiempo atrás, según dicen mis poderdantes.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, él no ha ejercido solo la posesión, siempre estuvieron allí parte de los herederos y mi representado Nelson Jair Cadavid Y el señor Julio cesar siempre les dejó claro que esa casa no era de la señora Gloria Cadavid, ni mucho menos del señor Rafael, ellos estuvieron allí como herederos determinados y Don Julio QEPD, tuvo varios problemas con la señora Gloria y Con Rafael Carmona porque les reclamaba y porque además le hicieron cosas monstruosas a sus dos hijos discapacitados, uno con discapacidad absoluta (problemas psiquiátricos enajenado mental) y otro con discapacidad parcial (perdió una pierna), por tal motivo, una vez falleció su Hijo Jonhy, el señor Julio Cesar Cadavid, hablo con sus hijos para vender esa casa y sacar su parte, pero la señora

Gloria Cadavid se opuso y procedió a interponer el proceso declarativo de pertenecía para quedarse ella sola con el inmueble, el cual conoció este mismo despacho, bajó el radicado 2016-032.

AL HECHO OCTAVO: Aunque no es un hecho, no es cierto, que han transcurrido en favor del señor Rafael 10 años para que obstante la posesión del inmueble que pretende usucapir, tampoco es cierto que haya sido pacífica, e ininterrumpida la presunta posesión, Como ya de advirtió, otra persona reclamó lo mismo en el 2016, por todo lo expuesto el demandante no cumple con los requisitos para ser poseedor, no se dan los presupuestos axiológicos de la posesión. El Señor Julio Cesar los dejó vivir allí porque no avizoró ningún problema de que compartieran la vivienda con sus dos hijos.

CONSIDERACIONES

Es evidente señor JUEZ, que el señor Rafael Antonio Carmona no tiene la calidad de poseedor de dicho inmueble, no se dan los presupuestos para que sea declarado poseedor, no cumple con los requisitos exigidos por la ley, la doctrina y la jurisprudencia, además NO HA TENIDO EL ANIMUS NI EL CORPUS. No ha ejercido de manera exclusiva tal posesión. Por otro lado, En el año 2016, no ostentaba la calidad de poseedor por cuento otra persona (Gloria Cadavid Cataño hermana de mis poderdantes) había interpuesto demanda por este mismo asunto, por otro lado, el señor Julio Cesar En calidad de dueño del inmueble realizo proceso de liquidación y sucesión (radicado 2016-191) interrumpiendo con esto cualquier clase de prescripción. Además, como puede alegar la prescripción adquisitiva de dominio sobre este inmueble a solo 5 meses de haber fallecido el dueño, para ello tendría que esperar 10 años a partir de la muerte del señor Julio Cesar. Art. 2533 CC. Sentencia SC 777-2021 Radicado 11001-31-03021-2008-00534-01.

Por otro lado, en cuanto a los requisitos exigidos para los procesos de pertenecía, observa esta delegada que el demandante NO cumplió con la exigencia de aportar el poder especial para

pertenencias, art 375 del CGP, que expide la oficina de instrumentos públicos y que es diferente a un simple certificado de tradición y libertad.

En cuanto a los testigos que solicita sean recepcionadas sus declaraciones, también observa esta delegada que no se cumple con lo exigido por el ART 212 del CGP, que estipula que "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. Como se puede observar el demandante no cumple con el lleno de este requisito porque no se sabe cuál es la dirección de su residencia, ni cuál es su domicilio en qué lugar de Colombia viven; es de anotar señor juez que esta exigencia se debió cumplir con la presentación de la demanda, y hago este reparo porque a la hora de decretar las pruebas estos testigos deben desestimarse por no cumplir con lo exigido por la ley. Es de anotar que las normas procesales son de estricto cumplimiento.

A LAS PRETENSIONES

A la primera: me opongo, por cuento el señor Rafael Carmona NO ha ejercido actos de señor y dueño, no ostenta la calidad de poseedor porque ha sido mi poderdante Nelson Jair y su hermano Jonhy quienes siempre vivieron allí en calidad d herederos determinados y el señor Julio Cadavid fue quien ejerció actos de señor y dueño, tan es así que, en el año 2016, inicio proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión, además de pagar impuestos.

A la segunda: me opongo, toda vez que el demandante no cumple los preceptos de la ley 791 del 2002

A la tercera: me opongo, Es al demandante quien debe asumir las costas del proceso, por cuando está actuando de manera fraudulenta con el ánimo de obtener un derecho que no le corresponde y poniendo en funcionamiento el aparato judicial sin ostentar el derecho que reclama.

EXCEPCIONES

1. TEMERIDAD. Por cuanto la demanda se interpuso de forma temeraria y faltando a la verdad, toda vez que el señor Rafael reconoce dominio ajeno, por cuanto conoce a los herederos determinados que son sus cuñados y conoció al señor Julio cesar Cadavid, con quien tuvo también varios altercados, además tiene pleno conocimiento de que su esposa en el año 2016, interpuso un proceso de pertenencia donde ella reclamaba para sí, se le declarara la pertenencia de este mismo inmueble, por tanto Si ella llevó un proceso por este mismo asunto y el mismo objeto, no le asiste el derecho al señor Rafael Carmona de pedir la pertenencia incurriendo en mentiras, faltando a la verdad al decir que lleva mas de 20 años ejerciendo actos de señor y dueño, a sabiendas que El proceso interpuesto por de la señora Gloria alegaba lo mismo y las posesiones en Colombia son individuales, además este proceso se terminó posiblemente en el 2017, y solo desde ese año, podía él demandante alegar una posesión en el hipotético caso de que acreditara el derecho, el cual no tiene porque sabe quienes son sus herederos y porque no cumple con los requisitos de ley.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE. Por conocer a los herederos, y al señor Julio cesar Cadavid, su suegro y cuñados, por haber vivido todo el tiempo con dos de los herederos en la misma casa, por tener conocimiento de que el señor Julio reclamó en proceso judicial sus derechos y se opuso a la pertenencia que inicio su mujer, la señora Gloria Cadavid, por no haber ejercido ánimos ni corpus, ni actos de señor y dueño y no cumplir con lo estipulado en la ley 791 del 2002, pese a todo lo anterior se atreve a manifestar que no reconoce dominio ajeno, que no conoce al señor Cadavid ni a los herederos de éste, de forma engañosa pretende hacerse dueño de la herencia de mis poderdantes.

3. ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO Y SIN CAUSAS. Por cuanto el demandante se quiere enriquecer a costa del empobrecimiento de mis poderdantes, pretendiendo que se le adjudique un bien en detrimento de los derechos herenciales, pretendiendo obtener provecho faltando a la verdad e incurriendo en engaños de manera fraudulenta.

4. LA INNOMINADA O GENERICA. Al tenor del art 282 del CGP, para que en caso de que usted señor juez considere que está probada alguna excepción NO formulada por la suscrita, la declare, así mismo tener como probada cualquier otra excepción que resultare del desarrollo de la litis y que genere respaldo favorable a los intereses de mis poderdantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 del CGP y demás normas constitucionales y civiles concordantes, aplicables,

PROCESO Y COMPETENCIA

La competencia es suya señor juez, por la cuantía, por la ubicación del bien y por la naturaleza del asunto

PRUEBAS

Comendidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar entre otras, las siguientes pruebas

1-Documentales:

- ✓ Registros Civiles de nacimiento De Mis Poderdantes
- ✓ Registro civil de defunción del finado julio cesar QEPD
- ✓ Registro civil de defunción de la señora Aurora Cataño

- ✓ Registro civil de defunción de Jonhy Cadavid Cataño
- ✓ Historia clínica del señor Jonhy Cadavid Cataño
- ✓ Documento de impuestos del año 2016
- ✓ Registro De Matrimonio De Los Cónyuges Fallecidos, Aurora Cataño Cadavid Y Julio Cesar Cadavid
- ✓ Registro De Nacimiento De Luis Eduardo Cadavid Palacio
- ✓ Copia De La Cedula De Los Poderdantes

2-Testimoniales

Solicito señor juez decretar los testimonios de las personas que a continuación relacionó, quienes depondrán sobre la contestación de los hechos de la demanda y sobre lo que les conste.

INÉS MARINA SIERRA, identificada con C.C. 22.085.950, mayor y vecina de Segovia Ant. residente en la calle la reina N. 50-62. teléfono 3159251383, manifiestan mis poderdantes que no posee correo electrónico.

LUZ MARINA LONDOÑO GÓMEZ, mayor y vecina de Segovia Ant, identificada con C.C. 22.087.163, residente en la calle la reina 54 N. 48-51, celular 3128543934. La testigo manifiesta no tener correo electrónico

MIRIAN EDENI LONDOÑO GÓMEZ, mayor y vecina de Segovia Antioquia, identificada con C.C.42.936.736, residente en la calle 54 la Reyna, N. 48.24, celular 3145514243. La testigo manifiesta no tener correo electrónico

GONZALO ALBERTO GAVIRIA RAMIREZ, mayor y vecino de Segovia Ant. Identificado con C.C N. 71.577.639, residente en el Barrio Bataclan, al frente de las guadas, celular 312 6651261. no posee correo electrónico

MARIA ELENA CANO CADAVID, mayor y vecina de Yolombó, identificada con C.C. 42.939.133, residente en el barrio porro

Calle 54 N. 50 A 47 Yolombó, celular 3127020158. La testigo manifiesta no tener correo electrónico

MADGALENA DE JESÙS PIEDRAHITA SUCERQUIA, mayor y vecina de Segovia Ant. Identificada C.C 43.843.159, Residente en la calle Alejandría N. 14 A 79, celular 3146902708, correo electrónico lopezfrancy1786@gmail.com

3- Interrogatorio de parte

Le solicito ordenar la declaración de parte del señor **ARAFUEL ANTONIO CARMONA LONDOÑO**, a quien interrogare en la fecha señalada por el despacho.

4-Prueba trasladada

- ✓ Señor juez, solicito como prueba trasladada, el proceso declarativo de pertenencia impetrado por la señora Gloria Cadavid Cataño que se tramito ante su despacho con el radicado **2016.032-00**, con este pretendo probar que la señora Gloria Estela Cadavid Cataño interpuso proceso de pertenencia alegando la posesión de este mismo inmueble alegando los mismos hechos...
- ✓ Solicito se tenga también como prueba trasladada el proceso de sucesión y liquidación impetrado por el señor Julio César Cadavid que también se tramitó ante este despacho bajo el radicado **2016-191**.
- ✓ También solicito se tenga como prueba el proceso de sucesión que se adelanta en su despacho con el radicado 2021-311

NOTIFICACIONES

PODERDANTES LUIS EDUARDO CADAVID PALACIO,

BLANCA RUTH IBARRA JIMENEZ
Abogada Titulada

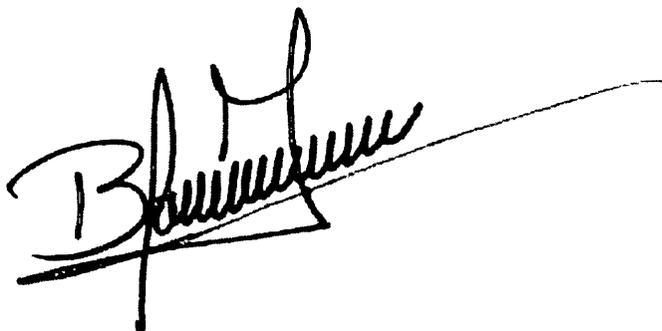
celular 3133044527, correo electrónico
cadavideduardo@gmail.com

NELSON JAIR CADAVID CATAÑO Celular 3212817908, correo
electrónico cadavidnelson05@gmail.com

CONRADO DE JESÚS CADAVID CATAÑO,
celular 3116114027,
correo electrónico cadavidconrado04@gmail.com

LA SUSCRITA recibe notificaciones en el correo electrónico
blanrui@hotmail.com y en celular y WhatsApp 3117931120

Cordialmente



BLANCA RUTH IBARRA JIMENEZ

C.C 43.542.845

T.P. 175.753 del C.S.J.

Correo blanrui@hotmail.com

Celular 3117931120